

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
 Provincia..... 8,50 " " "
 Extranjero..... 10,00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
 CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Elecciones

CIRCULAR

Ruego á todos los señores Alcaldes de esta provincia, que por el medio más rápido den cuenta á este Gobierno del número de Concejales que sean elegidos por el artículo 29 de la vigente Ley electoral, el domingo próximo 7 del actual, expresando á la vez la filiación política de aquéllos.

Oviedo, 3 de Noviembre de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

ADUANA DE AVILES

ANUNCIO

El día 8 de Noviembre del año actual, hora de las diez, se celebrará en esta Aduana la venta en pública subasta de los lotes que á continuación se expresan:

Primer lote

Un pulverizador, tasado en 4 pesetas.

Segundo lote

Una blusa de seda, en 10 pesetas.

Una saya, en 6 idem.

Tercer lote

350 gramos tejidos de algodón, 6 idem.

Cuarto lote

Un corte de chaleco, piqué, en 4 idem.

Un corte de traje de estambre en 30 idem.

No se admitirá postura que no cubra la tasación.

Avilés, 30 de Octubre de 1915.—
 El Administrador. Justo Gomez.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Inspección primera

Habiendo renunciado por el Ayuntamiento de Cangas de Tineo al derecho de aprovechar vecinalmente los productos de los montes de utilidad pública de aquél Ayuntamiento, esta Inspección, cumpliendo lo dispuesto por Real orden de 7 de Julio último, aprobatoria del plan vigente, que se hizo pública en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Septiembre, ha acordado disponer se proceda á la adjudicación de dichos productos en subasta pública.

Al efecto el día 27 de Noviembre próximo y hora de las doce deberá celebrarse en las Consistoriales de Cangas de Tineo el primer remate de los aprovechamientos que se consignan en el estado adjunto, por la cantidad y valor que en el mismo se detallan, cuyos disfrutes habrán de ejecutarse con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Este pliego y el de las condiciones económicas que el Ayuntamiento interesado formule estarán de manifiesto en la Alcaldía del expresado término municipal á partir de la fecha en que por ésta se fijen los edictos reglamentarios.

Quedan asimismo de cuenta de los rematantes las indemnizaciones al personal por las operaciones á que dé lugar la ejecución de los disfrutes con arreglo á las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Madrid, 15 de Octubre de 1915.
 —El Inspector general, S. Cuesta.

Distrito Forestal de Oviedo.

Año de 1915 á 1916.

Aprovechamiento de productos primarios y pastos concedidos para el expresado año en los montes de utilidad pública del Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Número del Catálogo.	Nombre del monte.	Pertenenencias.	Productos primarios.			Extensión. Hectáreas.	PASTOS —:— Especie y número de ganados.						TOTAL general — Pesetas	
			Leñas gruesas.	Ramaje Estéreos	Tasación Pesetas		Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Caballar.	Cerda.	Estación.		Pesetas
132	Acebales.....	Ayuntamiento de Cangas de Tineo.	—	400	200	640	400	52	52	800	9	6 meses	1485	1685
133	Cadabales.....	Idem.....	—	367	183	240	300	28	28	641	28	Id.	1140	1323
134	Cengadera.....	Gedrez.....	400	—	360	3340	—	400	—	—	—	5 meses	500	860
135	La Feltrosa.....	Gillón.....	400	—	370	3430	—	600	—	—	—	Id.	600	970
136	Genestosa.....	Ayuntamiento de Cangas de Tineo.	—	300	100	320	200	26	26	400	4	6 meses	745	845
137	Llameza.....	Idem.....	—	750	375	1200	750	100	100	750	15	Id.	1665	2040
138	La Maldita.....	Idem.....	—	183	92	160	150	14	14	321	12	Id.	610	702
139	Peña del Cuervo....	Monasterio de Hermo.....	500	—	170	5800	—	650	—	—	—	Id.	650	820
140	Reguera de los Prados.....	Rengos.....	200	—	160	1000	—	200	—	—	—	5 meses	300	460
141	San Loado.....	Ayuntamiento de Cangas de Tineo.	—	300	150	480	600	40	40	44	6	6 meses	350	500
142	Sentarbás.....	Idem.....	—	300	150	480	600	40	40	44	6	Id.	350	500
Totales.....			1500	2600	2310	19090	3000	300	2150	3000	80		8395	10705

Oviedo, doce de Octubre de mil novecientos quince.

El Ingeniero Jefe,

V.º B.º

El Inspector,

LIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de los productos de leñas gruesas, ramaje y pastos concedidos para el año forestal corriente en los montes del Ayuntamiento de Cangas de Tineo, que serán objeto de adjudicación en pública subasta.

El plazo para la adjudicación disfrute de productos leñosos el año forestal, que termina en Septiembre de 1916, y el de las varas para cada monte, según señala en el estado adjunto.

La subasta se verificará el día y hora anunciados en el BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del Alcalde del respectivo término, con asistencia del Síndico y del pedáneo de los lugares ó parroquias propias del monte y de un funcionario del ramo designado por el Jefe del Distrito ó en su defecto de un individuo de la Guardia civil encargado de la custodia de los predios objeto del aprovechamiento, y un Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos pueda legalizar el acta.

La subasta se verificará por escrito abierta entre los que quieran participar en el remate, sin exigir fianza alguna para ello, salvo la que prestará el que obre como rematante provisional.

Las proposiciones ó las pujas admitirán durante la primera hora del acto de la subasta, cerrada la cual se hará la adjudicación al postor ó postores en cuyas proposiciones sean más favorables.

En la licitación versará exclusivamente sobre el tipo de la tasación, no admitiéndose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan al menos una cantidad igual a la.

En las subastas serán admisibles las ofertas que se presenten á uno solo de los aprovechamientos de un monte, pero en las que serán preferidas las propuestas que alcancen á todos los aprovechamientos ó comprendan cuando menos la totalidad de los productos de los montes.

Esta subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector Jefe de la Inspección del servicio forestal, quien resolverá asimismo

las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos, una vez aprobado por el Inspector, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

6.ª El expediente de subasta que ha de elevarse á la aprobación del Inspector constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserten estas condiciones y de que se publicó el anuncio ó copia autorizada de dichas condiciones y anuncio, y de los edictos que hayan estado expuestos en las Alcaldías referentes á la licitación; por último del acta de la subasta firmada por los asistentes con representación oficial y por el rematante ó rematantes si los hubiera.

7.ª Este expediente está obligado á formarlo el Alcalde-Presidente de la subasta, y para ello los Alcaldes de los demás Ayuntamientos del partido le remitirán por el correo del mismo día señalado para la licitación los edictos que hubieran estado expuestos al público, á fin de que el Alcalde-Presidente remita al Ingeniero Jefe del Distrito forestal dicho expediente, dentro de los tres siguientes días al en que se celebró el acto, sin excusa ni pretexto alguno, indicando en el oficio de remisión los Alcaldes que hayan dejado de remitirle los edictos, para exigirles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

8.ª Cuando haya habido postores y una vez adjudicado el remate provisionalmente por el Alcalde-Presidente, el rematante constituirá como fianza en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe de la adjudicación para responder del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

9.ª Una vez comunicada á la Alcaldía por la Jefatura del Distrito la aprobación definitiva del remate, la notificará en debida forma al adjudicatario para que en el plazo máximo de quince días, á partir del de la notificación, ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el diez por ciento del importe del remate con destino á mejoras y repo-

blación con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1877, cuya carta de pago ha de presentar á la Jefatura del Distrito forestal dentro del mismo plazo de quince días, á fin de que se le expida la licencia con arreglo á la que haya de verificar el disfrute.

10. Expedida la licencia á los adjudicatarios, no podrán sin embargo éstos empezar el disfrute sin haber antes cumplido las condiciones económico-administrativas formuladas por el Ayuntamiento relativas al pago del 90 por 100 del importe del remate.

11. La entrega del terreno al rematante tendrá lugar á la mayor brevedad posible, una vez expedida la licencia y antes del plazo señalado para dar principio al aprovechamiento, por una Comisión del Ayuntamiento, asistida de un funcionario del ramo designado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal y de los individuos de la Guardia civil encargados de la custodia del predio.

12. Se extenderá acta de la entrega, en la que constarán cuantas novedades se observen en la superficie objeto del disfrute, y 200 metros alrededor, entregándose un ejemplar del documento al funcionario del Ramo, delegado del Distrito, y otro al rematante, para que no pueda alegar ignorancia de las responsabilidades que se le ha de exigir por todos los daños que se cometan en el monte ó superficie que en la entrega figura, si no los denuncia oportunamente, y de las diligencias no resultase responsabilidad para el mismo ó sus dependientes.

13. El aprovechamiento de las leñas del monte bajo se verificará por rozo de las matas en los sitios que se designen en el acto de la entrega y por la cantidad señalada en las respectivas licencias, considerándose como fraudulentas las que se utilicen fuera de los sitios indicados ó en mayor cantidad de lo que se conceda.

14. La roza de matas de especies no arbóreas se verificará entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin producir excavación ni descuajes, rebajando también hasta flor de tierra las cepas riegas y abriendo los cortes con una ligera

capa de tierra á fin de favorecer el brote ulterior.

15 El sitio de la roza quedará limpio de despojos extrayéndose las leñas muertas y rodantes que existieran en el mismo, antes de terminar el plazo concedido para el disfrute.

16 En cuanto al aprovechamiento de los pastos, deberán limitarse los adjudicatarios á las clase y número de cabezas, así como á la época del disfrute que señalan para cada monte y cuidarán de que los ganados no entren en los terrenos que sean objeto de acotamiento en cada predio.

El cumplimiento de esta condición será castigado con arreglo á lo dispuesto en la legislación penal de Montes vigente.

17 Los pastores serán responsables de los incendios que se produzcan en los terrenos objeto del aprovechamiento, si al encender sus hogueras no lo hicieran en los sitios designados por el Jefe del Distrito forestal ó sus delegados y con las debidas precauciones para evitar estos siniestros.

18. Los retilles se instalarán en los sitios que consten en el acta de entrega ó en los que posteriormente señalen los funcionarios del ramo designados por la Jefatura del distrito y con las condiciones exigidas por los usos y costumbres de la localidad, sancionados por la misma Jefatura.

19 La entrada y salida de los ganados en el monte se hará por las veredas y caminos existentes ó por las que á falta de éstos se señalen por el Ingeniero Jefe del Distrito ó empleado en quien delegue, denunciándose todo ganado que se encuentre en otros montes fuera de los caminos pastoriles.

20 Está terminantemente prohibida toda concesión de prórroga para el aprovechamiento, cualquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo en los casos taxativamente marcados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, que son:

I Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

II En virtud de disposiciones

de los Tribunales fundadas en una demanda de propiedad.

III Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de una guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En estos casos podrá reclamarse la rescisión del contrato, fuera de los que se consideran hechos á riesgo y ventura.

21 Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final en los mismos términos y con los requisitos que en las condiciones 11 y 12 se fijan para la entrega, sin que hasta el resultado que se ofrezca quede libre el rematante de toda responsabilidad, y si estuviera exento de ella expedirá la Jefatura del Distrito la consiguiente certificación de buen aprovechamiento para que á su presentación le sea devuelta la fianza prestada.

22 Los funcionarios del ramo, Guardia civil, guardas locales y autoridades del término, quedan encargadas de hacer cumplir el presente pliego, denunciando las extralimitaciones en la forma prevenida en las Ordenanzas del ramo vigentes.

23 Regirán como formando parte de este pliego todas las disposiciones de la Legislación del ramo vigente que puedan tener aplicación y no se consignan en él de un modo especial.

Oviedo, 12 de Octubre de 1915.
—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.—V.º B.º—El Inspector, S. Cuesta.

R. al núm. 4,197

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

—:—
Anuncio.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de los artículos de consumo que se dirán, necesarios á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciu-

dad durante el año próximo de 1916, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, á las doce del día 10 de Diciembre próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de varios artículos de consumo con destino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el próximo año de 1916, cuya subasta ha de verificarse con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Condiciones generales

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta) siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

3.ª Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial al señor Secretario ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma. (En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.^a Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos del crédito del Estado, la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. (Art. 17, párrafo 11).

7.^a Este contrato principiará en primero de Enero de 1916 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año, sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.^a Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante presentará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, ó formalizar, según proceda.

9.^a Si el rematante no prestase

la fianza definitiva, ó no compareciere á formular el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

10 En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza le será devuelta la diferencia.

11 El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

12 Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13 En el acto del remate se hallarán á la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlos en un todo iguales el contratista.

14 Las contrataciones serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15 El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16 Las faltas en que pueda in-

currir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas, ó la rescisión del contrato, si se creyera éste necesario ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

1.^o Del importe de la fianza.

2.^o De los demás bienes del rematante.

3.^o De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apremio.

17 El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte, á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18 Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19 El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa.

20 El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21 El rematante podrá pedir rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

22 Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora contados dichos dos meses desde la fecha de aprobación de la cuenta.

23 El contratista tiene la obligación de residir en la capital, ó en otro caso facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionan con este contrato.

24 En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior, de no hacerlo así, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25 A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastantamiento de poderes á que se hace referencia es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta ó D. Pedro Mantilla.

26 El rematante no podrá hacer cesión de los artículos subastados á favor de otra persona.

27. El contratista ó contratistas quedarán obligados á suministrar el año y tres meses más si así conviniera á los intereses provinciales.

Condiciones especiales y artículos que son objeto de subasta

20.000 kilogramos de carne de vaca: á 1,40 pesetas el kilo.

2.000 idem de ternera, á 2,40 pesetas.

2.500 docenas de huevos de gallina: á 1,50 pesetas docena.

3.000 chorizos, á 0,25 pesetas uno

Carne de vaca

1.ª La fianza provisional será de 1.400 pesetas y la definitiva de 800 pesetas.

2.ª La carne será fresca, gorda, de buena calidad, de vaca vieja, según se expenda para el público, ha de proceder de macelo municipal.

3.ª El suministro de carne será diario y las entregas se harán en

los Establecimientos de Beneficencia antes de las ocho de la mañana, por cuenta del contratista, por cuartos enteros, á razón de un cuarto trasero por un delantero.

4.ª Si la carne no fuese de las condiciones antedichas, á juicio de los Directores, será devuelta al contratista, quien deberá presentar otra buena y de aquella calidad, igual en peso á la desechada, antes de las diez de la mañana del mismo día de la entrega, y de no verificarlo se servirá el Director del Establecimiento en que esto ocurra adquirir la de los puestos públicos para aquel día, cuyo importe será deducido de la cantidad que debe percibir el contratista, por la que hubiere suministrado durante el propio mes, haciendo la liquidación y deducciones al efectuar el pago al contratista.

Carne de ternera

1.ª La fianza provisional será de 240 pesetas y la definitiva de 480 pesetas.

2.ª La carne de ternera será sin hueso, de pierna y lomo y de la mejor clase y ha de proceder de macelo municipal.

Huevos de gallina

1.ª La fianza provisional será de 187,50 pesetas y la definitiva de 375 pesetas

2.ª Los huevos serán frescos, de gallina, del mayor tamaño posible, con exclusión de los podridos, siendo su peso mínimo 54 gramos.

Chorizos

1.ª La fianza provisional será de 37,50 pesetas y la definitiva de 75 idem.

2.ª Los chorizos tendrán un peso de cien gramos y se compondrán de carne de cerdo y de vaca, á partes iguales; el pimiento que se emplee para la confección será dulce y de primera calidad.

Es aplicable á todos los artículos la condición cuarta de las señaladas para la carne, con las variaciones consiguientes:

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., que vive en la calle de..., número..., entera-

do del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm..., para la subasta del artículo ó artículos necesario ó necesarios en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo (ó artículos, citando aquí por separado cada uno de ellos, si fuesen varios) con sujeción al expresado pliego, al precio de..... pesetas (cada uno por separado también si fueran mas de uno) kilogramo de carne, de ternera, docena de huevos, etcétera etc. (Las cantidades en letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art 5.º de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 4 de Noviembre de 1915,
P. A. de la C. P., El Vicepresidente,
Marcelino Trapiello.—El Secretario,
Gerardo A. Uría

R. al núm. 4.306

Juntas municipales del Censo electoral

DE VALLE ALTO

DE PEÑAMELLERA

D. Julián Gomez Fernandez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Valle alto de Peñamellera.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta en el día de ayer, fueron designados para Adjuntos de la Mesa electoral del Distrito único, Sección única de este término y sus Suplentes, los señores siguientes:

Adjuntos: D. José Llamazares Mier y D. Bernardo Llamazares Martínez.

Suplentes: D. Ignacio Villar Villar y D. José Villar Posada.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Alles á primero de Noviembre de mil novecientos quince. —Julián Gomez.—V.º B.º—El Presidente, Andrés Mier.

R. al núm. 4.292

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

D. Marcial Rodríguez Riopedre, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Santa Eulalia de Oscos.

Certifico: Que según resulta del acta levantada en el día de la fecha, ha sido designado como Presidente de la Mesa electoral de este Distrito y Sección única que hay en este término, titulada La Villa, D. José Antonio Lombán y Lombardero, por fallecimiento del que lo era D. Camilo Quintana Bermúdez.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Santa Eulalia de Oscos á diez de Octubre de mil novecientos quince.—Marcial Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, José María Pérez.

R. al núm. 4.292

DE CABRANES

D. Jesús Arango Álvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cabranes.

Certifico: Que esta Junta, en sesión de primero del corriente, ha procedido á la designación de vocales y suplentes que en unión del Presidente han de constituir la misma durante el bienio de 1916-1917, y previo sorteo al efecto, resultaron elegidos los individuos siguientes:

Por territorial.

Propietarios: D. José Huerta González y D. Antonio Corrales Corrales.

Suplentes: D. Lorenzo Soto Fernández y D. Lino Suarez Alonso.

Por industrial.

Propietarios: D. José Oñate Huerta y D. Estanislao García.

Suplentes: D. Miguel Meana y D. Ignacio Fernández.

Para que conste y á los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente visada por el Sr. Presidente en Cabranes á veintiseis de Octubre de mil novecientos quince.—Jesús Arango Álvarez.—Visto bueno.—Monestian.

R. al núm. 4.256

DE LAS REGUERAS

Don Lorenzo Caramés Cienfuegos, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Las Regueras.

Certifico: Que para la renovación bienal de esta Junta durante los años de 1916 á 1917 inclusive, fueron elegidos los señores siguientes:

Vocales: D. Francisco Alvarez Feito y D. Ramón Alonso Fernández, por territorial

Suplentes: D. Manuel Suarez Alvarez y D. Manuel Alvarez González, por el mismo concepto.

Vocales: D. Aquilino Gonzalez Fernandez y D. Emilio Suarez Suarez, por industrial.

Suplentes: D. Alberto Suarez Lopez y D. José Alvarez Fernandez, por el mismo concepto.

Vocal: D. José Pravia Sanchez, Concejal de mayor número de votos.

Suplente: D. Manuel Gonzalez García, por el mismo concepto.

Vocal: D. Rafael Alonso Quiñones, exjuez municipal.

Suplente: D. Bonifacio Gonzalez Suarez, por el mismo concepto.

Para su publicación en el periódico oficial expido la presente que firmo en Las Regueras, Octubre 20 de 1915.—Lorenzo Caramés.

R. al núm. 4.262

DE LAVIANA

Don Manuel Sierra Colón, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de Pola de Laviana.

Certifico: Que en sesión del 31 de Octubre último, celebrada por esta Junta, fueron nombrados Adjuntos propietarios y suplentes para las próximas elecciones de Concejales que se celebrarán el 14 del actual, los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera
Pola

Propietarios, D. Cecilio Macho Benito y D. Gabino Bernardo Martínez.

Suplentes, D. Blas Alonso Alvarez y D. Maximino Coto Alas.

Sección segunda.—Carrio-Entralgo

Propietarios, D. Ceferino Rodríguez Canga y D. Manuel Calleja Alonso.

Suplentes, D. Salvador Cuetos Fernandez y D. Tomás Orviz Alonso.

Sección tercera.—Tiraña

Propietarios, D. Bernardo Coto Cambor y D. José Alvarez Rodríguez.

Suplentes, D. Ceferino Alvarez Suarez y D. Diego Cambor Lamuño.

Distrito segundo, Sección primera
Villoria

Propietarios, D. Aquilino Piloñeta Corte y D. Juan Gonzalez Hevia.

Suplentes, D. Juan Fernandez Alvarez y D. Manuel Gonzalez Perez

Sección segunda.—Tolivia

Propietarios, D. José Diaz Gonzalez y D. Manuel Gonzalez Hevia.

Suplentes, D. José Diaz Fernandez y D. Manuel Suarez.

Distrito tercero, Sección primera
Lorio

Propietarios, D. Inocencio Morán Gonzalez y D. Manuel Alonso Alonso.

Suplentes, D. Manuel Solís Alvarez y D. Eugenio Antuña Rubio.

Sección segunda

Propietario, D. Angel Gonzalez y Gonzalez y D. José Suarez Gonzalez.

Suplentes, D. Gervasio Barbón Coto y D. Luis García Muñiz.

Y para su publicación en el periódico oficial de la provincia, libro la presente en Pola de Laviana á 2 de Noviembre de 1915.—Manuel Sierra.—V.º B.º—Eugenio Cabero.

R. al núm. 4.294

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Langrec

Mes de Noviembre de 1915.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formada según previene el Real decreto

de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	2007	
Policia de seguridad....	2345	
Policia urbana y rural..	3610	
Instrucción pública.....	1862	50
Beneficencia.....	1186	
Obras públicas.....	10880	
Corrección pública.....	41	65
Montes.....		
Cargas.....	27899	
O. nueva construcción..	25657	75
Imprevistos.....	265	
Resultas.....		
Devoluciones.....		
Varios.....		
TOTAL.....	75752	90

La presente distribución asciende á la expresada suma de setenta y cinco mil setecientas cincuenta y dos pesetas noventa céntimos y ha sido acordada por el Ayuntamiento en sesión de treinta de Octubre de mil novecientos quince.—El Alcalde, Víctor S. Zarracina.—El Secretario, Benjamín Fernández.—El Contador, Manuel F. Fignerola.

R. al núm. 4.285

Alcaldía de Parres

ANUNCIO

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión de 23 del actual, acordó sacar á subasta las obras necesarias para terminar el local de la Escuela de niños de Huera de Dego, anunciándose dicho acuerdo con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por si contra el mismo alguien quisiera reclamar.

Arriendas, 28 de Octubre de 1915.—El Alcalde en funciones, Ramón Cueto.

R. al núm. 4.287

Alcaldía de Noreña

Mes de Agosto de 1915.

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento..	633	41
Policia de seguridad....	234	58
Policia urbana y rural..		
Instrucción pública.....	83	33
Beneficencia.....		
Obras públicas.....	224	75
Corrección pública.....		
Montes.....		
Cargas.....	504	91
Ob.nueva construcción		
Imprevistos.....	25	
Resultas.....		
Varios.....		
Devoluciones.....		
TOTAL.....	1705	98

En Noreña á treinta y uno de Agosto de mil novecientos quince.—El Secretario contador, Ceferino Fernández.—V.º B.º — El Alcalde, Justo Rodríguez.

R. al ndm. 4.299

SECCION JUDICIAL

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan; en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á dis-

posición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GABARRES VAZQUEZ, José, natural de Pola de Siero, de estado soltero, profesión tratante, de 28 años, hijo de Miguel y Dolores, procesado por hurto de una yegua; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Belmonte, para constituirse en prisión.

4.303

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

REY, Estanislao, comisionista, domiciliado en Santander, calle de Isabel la Católica, número nueve; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, el día treinta de Noviembre, á las once de la mañana, para ser oído en el sumario que por estafa se instruye contra él, á virtud de denuncia de D. Avelino Cuesta, vecino de Cangas de Onís, bajo apercibimiento que de no comparecer se decretará su detención.

4.302

Esc. Tip. del Hospicio provincial